



**WALDEMAR JOSÉ CERRÓN ROJAS**

Congresista de la República

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres hombres"  
"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

Proyecto de Ley N° .....



PROYECTO DE LEY QUE  
DECLARA DE INTERES  
NACIONAL LA IMPLEMENTACION  
DE UN PARQUE INDUSTRIAL  
TECNO-ECOLOGICO DE ANCON –  
LIMA.

El congresista que suscribe **Waldemar José Cerrón Rojas**, miembro del Grupo Parlamentario **Perú Libre**, en ejercicio del derecho de iniciativa legislativa previsto por el artículo 107° de la Constitución Política del Perú y según lo regulado por los artículos 75° y 76° del Reglamento del Congreso de la República, presenta a consideración del Congreso de la República el siguiente proyecto de Ley:

#### FORMULA LEGAL

**PROYECTO DE LEY QUE DECLARA DE INTERES NACIONAL LA IMPLEMENTACION DE UN PARQUE INDUSTRIAL TECNO-ECOLOGICO DE ANCON – LIMA.**

#### **Artículo 1. Objeto de la Ley**

La presente Ley tiene por objeto regular el establecimiento, la promoción y el desarrollo de Parques Industriales. A la vez fomento y promoción de la investigación, la innovación y el desarrollo tecnológico en los sectores de la producción.

#### **Artículo 2. Finalidad**

Con el fin de incentivar la creatividad, competitividad y la producción de nuevos bienes y servicios con miras al mercado nacional y mundial. Este nos permitirá el crecimiento económico y sostenible en nuestro país. Así lograr el reconocimiento del valor social del desarrollo científico tecnológico en la que convertirá en un referente nacional e internacional.

#### **Artículo 3. Definición de Parque Industrial**

Para los fines de la presente Ley, se denomina Parque Industrial a un espacio territorial reservada donde se realizan diferentes actividades industriales y productiva en micro, pequeña y mediana escala correspondientes al sector industrial, cuya área está dotada de infraestructura, equipamiento y servicios comunes y servicios públicos necesarios, que se encuentra subdividida para la instalación de establecimientos industriales.

#### **Artículo 4. Ubicación de los Parques Industriales**

Los Gobiernos Regionales, en concordancia con lo dispuesto mediante Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, determinarán las zonas dentro de sus jurisdicciones donde se establecerán los Parques Industriales, con criterios de apoyo a las micro, pequeñas y medianas empresas, para la promoción de empleo

sostenible y asociatividad, incremento de la productividad y rentabilidad, y desarrollo económico y social regional, orientado a la descentralización efectiva de las actividades económicas e industriales productivas.

Los Parques Industriales estarán ubicados en zonas que cuenten con acceso para el desarrollo de sus actividades, en donde se habilitarán áreas seleccionadas por ramas industriales, priorizando la conformación de consorcios, conglomerados y asociaciones de productores industriales al interior de los mismos, para la mejor utilización de las capacidades instaladas y generación de economías de escala propendiendo a la minimización de costos.

#### **Artículo 5. Desarrollo de Proyectos e Infraestructura de Parques Industriales**

Los Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales correspondientes, directamente o en alianza estratégica con inversionistas o promotores de inversión, podrán desarrollar proyectos de Parques Industriales. La ejecución de los proyectos puede ser encargada a empresas especializadas que oferten las mejores condiciones técnico-económicas y de calidad de servicios, requeridas por el Gobierno Regional o Gobiernos Locales correspondientes para desarrollar la infraestructura y habilitar los servicios comunes y servicios públicos necesarios en los Parques Industriales, para permitir la instalación de las empresas industriales y que éstas puedan equiparse y desarrollar sus actividades en condiciones normales de operación.

#### **Artículo 6. Administración de los Parques Industriales**

La administración de cada uno de los Parques Industriales estará a cargo de un Consejo Directivo conformado por un representante del Gobierno Regional, quien lo preside, e integrado por un representante del Gobierno Local correspondiente y dos representantes de las empresas instaladas en los Parques Industriales.

El Consejo Directivo establecido en el párrafo anterior será de carácter transitorio en tanto no se hayan adjudicado la totalidad de los lotes a las empresas instaladas en dicho Parque Industrial.

Cuando el ámbito del Parque Industrial comprenda a provincias de dos o más Gobiernos Regionales la Presidencia del Consejo Directivo rotará entre los representantes de los Gobiernos Regionales respectivos. El mismo procedimiento se aplicará en el caso del representante del Gobierno Local.

Los cargos de los miembros del Consejo Directivo, una vez instalado el mismo, tienen una duración de tres (3) años y no son materia de reelección inmediata. El Consejo Directivo cumple las funciones de promover, coordinar, supervisar, regular, autorizar las actividades desarrolladas en los Parques Industriales a instalarse, coordinando con los Gobiernos Regional y Local en lo que fuere pertinente y materia de su competencia, según las atribuciones que le sean señaladas por los Gobiernos Regionales.

#### **Artículo 6.- Criterios para el establecimiento de Parques Industriales e instalación de empresas**

Para la identificación y ubicación de las zonas y áreas destinadas al desarrollo de

Parques Industriales, así como para la autorización a empresas para que se instalen y operen, se tendrá en cuenta lo siguiente:

- Las disposiciones legales relativas al ordenamiento territorial y el medio ambiente vigentes, tanto a nivel nacional, regional y local.
- La identificación de una demanda potencial de los bienes a producirse en los Parques Industriales como resultado del estudio de mercado correspondiente.
- La generación de empleo sostenible ocupando prioritariamente a residentes de la zona.
- La productividad y rentabilidad de las actividades industriales a desarrollarse.
- La contribución al desarrollo económico y social de la Región, estimada mediante indicadores de incremento del PBI Regional, de reducción de la pobreza, de mejoramiento de la calidad educativa, de salud y de seguridad ciudadana.
- La generación o ampliación del mercado externo, para las industrias instaladas en los Parques Industriales.
- El acceso a un centro urbano cercano para que se facilite la obtención de servicios adicionales, siempre y cuando no exista perjuicio para la calidad de vida en dicho centro.
- La vinculación directa o indirecta entre las empresas instaladas y la transferencia de tecnología a la Región o zona de influencia.

#### **Artículo 7.- Concesión o venta**

- Los Gobiernos Regionales en coordinación con los Gobiernos Locales correspondientes fijarán las condiciones de financiamiento y afianzamiento necesario, y demás condiciones pertinentes, para la cesión en uso o venta de los establecimientos industriales ubicados en los Parques Industriales.
- La entrega en concesión de los Parques Industriales será por un plazo no mayor a veinte (20) años, renovables previo acuerdo de las condiciones económicas correspondientes, y en caso que cualesquiera de las partes desistan de la renovación del contrato, ésta deberá denunciar el contrato con anticipación no menor a un año antes de su finalización.

#### **Artículo 8.- Cesión de terrenos de propiedad pública para la edificación de los Parques Industriales**

- El Gobierno Nacional, los Gobiernos Regionales y Locales, conforme al ordenamiento jurídico pertinente, facilitarán la cesión en uso o venta de terrenos de su propiedad para la edificación de Parques Industriales.

#### **Artículo 9.- Normas internas sobre el área y servicios de los Parques Industriales**

Las definiciones referidas al área, disposición y servicios específicos de los terrenos

destinados a los Parques Industriales se rigen por lo dispuesto en el estatuto del Parque Industrial en concordancia con lo establecido por el Gobierno Regional.

**Artículo 10.- Destino de los predios conformantes de los Parques Industriales**

- Las construcciones existentes dentro de cada Parque Industrial no pueden ser destinadas a casa-habitación, excepto cuando se requiera de un área mínima para permitir el funcionamiento, el mantenimiento y seguridad de las empresas que se instalen, según lo disponga el Consejo Directivo del Parque Industrial en concordancia con lo estipulado en los contratos de cesión en concesión o venta pactados.
- En los Parques Industriales, se destinará un área con infraestructura suficiente para brindar capacitación laboral, asistencia técnica y apoyo empresarial.

**Artículo 11.- De la Promoción de Parques Industriales**

La Comisión para la Promoción de Exportaciones - PROMPEX priorizará la creación de un sistema de consulta vía Internet, con la finalidad de facilitar al empresario y consumidores en general la ubicación de Parques Industriales cuya producción pueda satisfacer sus necesidades. Este sistema proporcionará datos generales e información sobre infraestructura, localización geográfica, vías de acceso, oferta potencial de productos y servicios e imágenes de los Parques Industriales del país.

**Artículo 12.- Inversión privada**

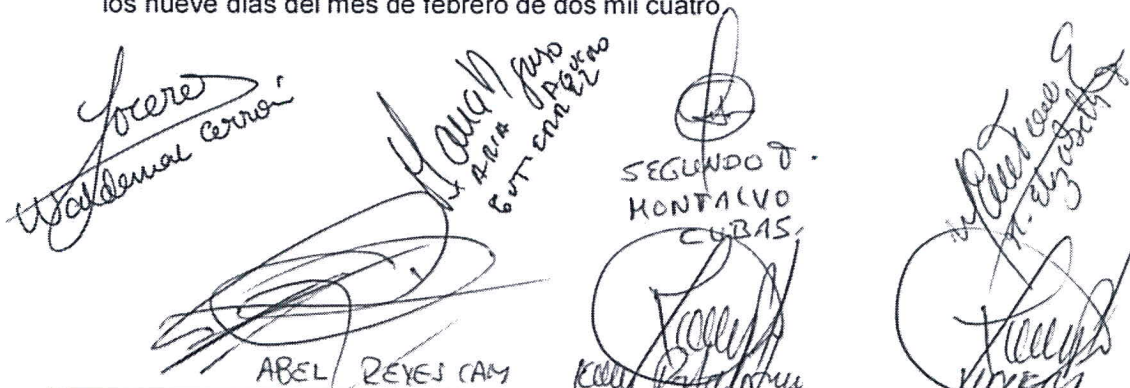
La inversión por iniciativa de la actividad privada destinada al desarrollo e instalación de Parques Industriales, tiene los mismos incentivos que la inversión pública en el marco de la legislación sobre la materia.

**DISPOSICIONES FINALES**

Primera. - Los Parques Industriales que se desarrollen e instalen en aplicación de lo dispuesto en la presente Ley deben cumplir las disposiciones municipales de zonificación y compatibilidad de uso, y demás sobre la materia.

Segunda. - Deróguense todos aquellos dispositivos legales que se opongan a la presente Ley.

Comuníquese al señor presidente de la República para su promulgación. En Lima, a los nueve días del mes de febrero de dos mil cuatro.



WALDEMAR JOSÉ CERRÓN ROJAS  
ABEL REYES CAM  
SEGUNDO D. MONTALVO CUBAS  
KAROL PATACORUM

## EXPOSICION DE MOTIVOS

### FUNDAMENTO DE LA PROPUESTA

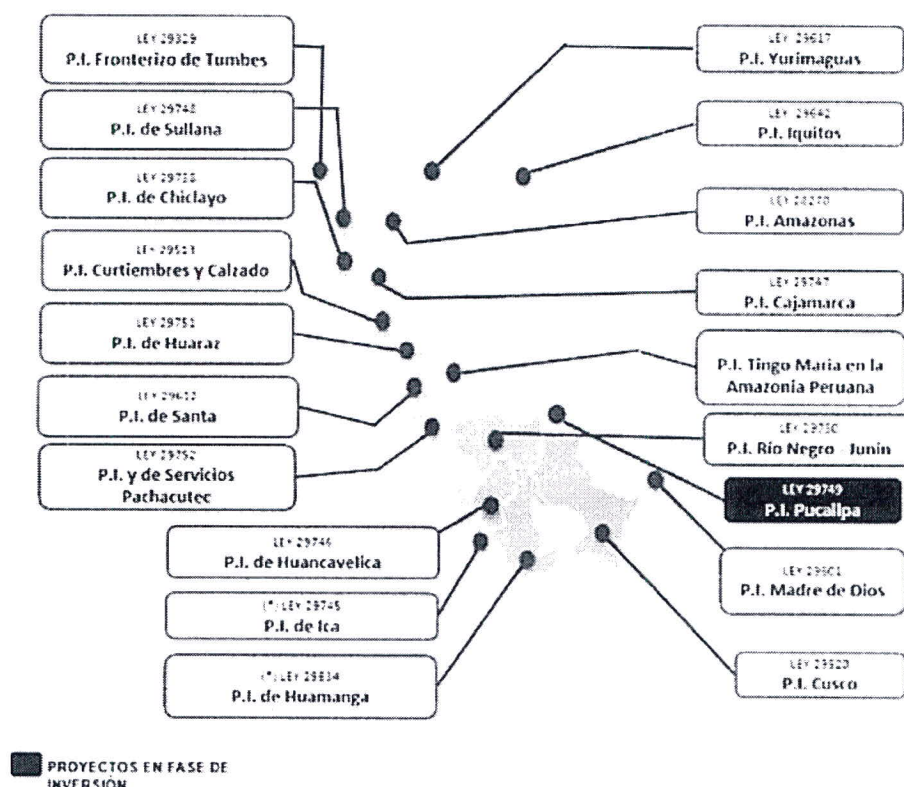
Un Parque Industrial Ecológico acontece en un complejo integrado por varias empresas que pueden cooperar entre ellas para compartir todos sus recursos y a través de una adecuada administración hacerlos más eficientes; estos recursos pueden ser bienes materiales o inmateriales tal como terrenos, materiales, transportes, conocimientos y energía; ello permite la formación de cadenas de valor. Debe guardar especial relación con el cuidado de la media ambiente; incluso se ha establecido como condición que cumplan cuatro características básicas como:

- El diseño de la arquitectura obedece a normas internacionales de calidad y ambientales,
- Los materiales que se emplean en la edificación deben ser mayoritariamente reciclables,
- La utilización eficiente de la energía debe ser considerada limpia,
- La utilización del agua debe ser tratada y reutilizada, para uso en áreas verdes, servicios higiénicos, uso industrial, otros.
- Permitirá el desarrollo científico, tecnológico y aprovechamiento óptimo de los recursos y potencialidades de la nación. De esa manera generara el desarrollo el crecimiento y desarrollo socio – económico de nuestro país, así mismo fortaleciendo a las empresas relacionado con el rubro y este permitirá crear más campos laborales en nuestro país.

### ANTECEDENTES:

En el 2015 el gobierno aprobó la creación del Sistema Nacional de Parques Industriales, así mismo, durante una entrevista realizada al ministro de la Producción. Ghezzi (2015) señaló que el Decreto Legislativo, incluía también a los Parques Industriales Tecno Ecológicos (PITE). Con la finalidad de promover el desarrollo productivo de las empresas dentro de espacios con gestión eficiente, además de infraestructura en ambientes adecuados para su desarrollo e innovación.

A partir de la publicación de la ley N° 30078 en el año 2013, se inicia la promoción del desarrollo de parques industriales tecno-ecológicos (PITE) en el país. Si bien, desde el 2004 ya se buscaba regular este ámbito económico no fue hasta 9 años después que se sentaron las bases para su funcionamiento. Posteriormente, en 2016, se creó el Sistema Nacional de Parques Industriales tras el decreto legislativo N° 1199 que acompaña al proyecto de creación de 19 parques industriales en 14 regiones del Perú en busca de un desarrollo inclusivo y sostenible.



Según la publicación del diario oficial El Peruano, el 15 de febrero del 2022, se Declara de necesidad pública e interés local la implementación de un "Parque Industrial Tecno – Ecológico de Ancón - Lima" que aglutine de manera Prioritaria y/o Preferencial a los Pequeños y Microempresarios que domicilian en el Distrito de Ancón.

Siendo ello así, los Parques industriales Tecno-ecológicos permiten mejorar las condiciones del entorno para incrementar las ventajas competitivas del sector moderno industrial, en concordancia con el respeto al cuidado del medio ambiente y mejores prácticas de gestión; al mismo tiempo que permite el ordenamiento del sector de manufactura industrial, con mayores oportunidades de desarrollo de gobiernos locales y regionales promoviendo la descentralización industrial moderna.

Es en base a esa concepción que surge la iniciativa de creación e implementación del Parque Industrial Tecno-ecológico de Ancón a cargo de diferentes empresarios que unidos encaminan el sueño en 1999, año en el que se impulsó el Proyecto "Ciudad Industrial de Lima-Norte" en convenio con los alcaldes de Ancón, Carabayllo, Puente Piedra, Comas y la Municipalidad Metropolitana de Lima, con su Programa "Lima Productiva". En el año 2000 el Ministerio.

Defensa a través del Ejército del Perú, dispuso el uso de 450 hectáreas para desarrollar el proyecto "ciudad Industrial de Lima – Norte" posteriormente se han

presentado problemas sobre la disposición de dicho espacio geográfico, los cuales a la fecha han sido superados. En el 2011 se presentó el proyecto de ley que buscaba la creación de parques científicos tecnológicos, cuya aprobación tuvo que hacerse efectiva incluso después de marchas, plantones, denuncias públicas, naciendo así la Ley 30078.

En agosto del 2013 se publicó en el diario El Peruano la Ley N° 30078, Ley que promueve el desarrollo de parques industriales tecno-ecológicos, la que fue aprobada con el fin de garantizar el crecimiento y desarrollo ordenado de las industrias a nivel nacional con enfoque de clúster, en concordancia con el cuidado del medio ambiente, el uso eficiente de la energía, la responsabilidad social y el cuidado del agua, de conformidad con la legislación vigente sobre la materia. Asimismo, desarrollar emprendimientos productivos agroindustriales con base tecno-ecológica, con la finalidad de incorporar valor agregado a su producción primaria, en las distintas regiones naturales del país. Así mismo, dicha ley delegaba, entre otras, a los órganos competentes del distrito de Ancón la implementación del Parque Industrial Tecno-ecológico.

## **IDENTIFICACION DEL PROBLEMA**

A pesar que el Parque Industrial Tecno-ecológico de Ancón ya fue amparado legalmente, las deficientes políticas públicas el Estado no permiten materializar la construcción o el funcionamiento del referido parque. En el intento de materializar el proyecto se ha evidenciado un sin números de obstáculos que por falta de interés y decisión política han perjudicado la pretensión de desarrollo del país.

## **SITUACION ACTUAL**

La Asociación Agrupación Micro Empresarios Confraternidad - AAMEC debidamente formalizada, ha venido desarrollando innumerables acciones con el fin de hacer efectiva la implementación del Parque Científico Tecno-ecológico en Ancón, mediante sendos documentos han solicitado al ejecutivo y legislativo hacer efectiva la implementación, sin éxito alguno. Sin embargo, es necesario evidenciar los avances y logros alcanzados por AAMEC hasta la fecha:

- La Municipalidad de Ancón con fecha 28 de mayo del año 1999 emite Ordenanza N° 011-99-A-MDA que aprueba PLAN INTEGRAL DE DESARROLLO DE ANGON 1999-2010, en noviembre del año 2000 emite tres documentos: INFORME N 028-2000-VM/MDA, Constancia de Jurisdicción, Constancia de Posesión.
- El 15 de febrero del 2022 se emite ACUERDO DE CONSEJO N° 09-2022-MDA, que resuelve "DECLARAR DE NECESIDAD PUBLICA E INTERES LOCAL LA IMPLEMENTACION DE UN PARQUE INDUSTRIAL TECNO ECOLOGICO DE ANGON - LIMA", conforme el Expediente N 00269-2022 presentado Rafael Paredes Solís, presidente de la asociación AAMEC, bajo los lineamientos dispuestos en los Artículos 5° y 6° de la Ley N 30078 ley que promueve el Desarrollo de Parques industriales Tecno Ecológica, queda para su respectivo

Resolución autorizando a SBN, para su transferencia en Adjudicación Venta Directa.

- EN PLENO PROCESO DE TRASFERENCIA DEL PREDIO Publicado en Diario Oficial Peruano con fecha septiembre del 2010 acuerdo lo dispuesto por las Leyes N° 26512, 27493, D.S. 130-2001-EF, D.S. N° 032-DE-SG y demás normas concordantes y aplicables, pone al conocimiento Público, a realizar SANEAMIENTO LEGAL de los predios, denominado piedras gordas, en el DISTRITO DE ANGON solicitado por las asociaciones, agrupaciones, microempresarios de confraternidad AAMEC, aprobado por ministerio de defensa, ejército de IPERU octubre del 2010 y gobierno Alan García emite un D.S. N° 013 – 2010, MINAM creando el parque Ecológico Nacional En las cuales estaría a cargo del ministerio del ambiente, esta R.S. N° 013-2010- MINAM, lo que perjudicara a AAMEC Y al ejército peruano truncando el proyecto para que mediante Ley N° 30078, se crea el parque industrial. La cual más tarde sería declarado inconstitucional el parque industrial del Ancon, modifíco y amplío el D.S. 013-2010, MINAM, para crearse el proyecto especial parque Ecológico Nacional (PEPEN), con el objetivo de desarrollo y ejecución del parque ecológico Nacional que permita cumplir con los objetivos contemplados en la norma inicial. Se suscribe un memorándum de entendimiento con el Colegio de Ingenieros del Perú. Proyecto incorporado al Plan de Maestro de desarrollo de 2010 al 2040, IDOM, española, y JURON INTERNACIONAL de Singapur, expertos en elaboración de Proyectos de Parques industriales en Europa Asia África y América.

## MARCO NORMATIVO

- La presente iniciativa legislativa, sustenta en el marco normativo, exponen las políticas y lineamientos conexos con el desarrollo científico tecnológico e innovación.
- Constitución Política del Perú quien su artículo 14, establece que "Es deber del Estado promover el desarrollo científico y tecnológico del país".
- Acuerdo Nacional que, en su vigésima política, señala que es política del Estado el "Desarrollo de la ciencia y la tecnología".
- Ley 28303, Ley Marco de Ciencia, Tecnología e innovación Tecnológica que, en su artículo 2, declaratoria de interés nacional "el desarrollo, promoción, consolidación, transferencia y difusión de la Ciencia, Tecnología e innovación Tecnológica (CT), son de necesidad pública y de preferente interés nacional, coma factores fundamentales para la productividad y el desarrollo/o nacional en sus diferentes niveles de gobierno".
- Ley Marco de Ciencia, Tecnología e Innovación Tecnológica. Esta Ley tiene por objeto normar el desarrollo, promoción, consolidación, difusión y transferencia de la Ciencia, Tecnología e Innovación Tecnológica (CTel) en el Perú.
- Ley 28613, El Consejo Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación Tecnológica en el artículo 4, tiene por finalidad normar, dirigir, orientar, fomentar, coordinar, supervisar y evaluar las acciones del Estado en el ámbito de la Ciencia, Tecnología e Innovación Tecnológica y promover e impulsar su desarrollo mediante la acción concertada y la complementariedad entre los programas y proyectos de las instituciones públicas, académicas, empresariales, organizaciones sociales y personas integrantes del SINACYT públicas, académicas, empresariales, organizaciones sociales y personales integrantes del

SINACYT".

- Ley N° 27867, del Artículo 1, establece la Ley Orgánica establece y norma la estructura, organización, competencias y funciones de los gobiernos Regionales. Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades.
- Ley N° 28183, Ley Marco de Desarrollo de Parques industriales.
- Ley N° 28059, Ley Marco de Promoción de la Inversión Descentralizada
- Ley N°28566, Ley que modifica la Ley N°28183, Ley Marco de Desarrollo de Parques industriales.
- Decreto Supremo N°004-2011-PRODUCE Reglamento de la Ley N°28183, Ley Marco de Desarrollo de Parques industriales.
- Ley N° 30078, promueve y regula la creación de Parques Industriales Tecnológicos mediante Propuestas Públicas o Privadas.
- Ley N° 31293, se declara de Interés Nacional y Necesidad Pública el Desarrollo de la Ciudad de Ancón, localizada en el Distrito de Ancón, provincia de Lima, departamento e Lima, como la primera Ciudad Sostenible del Perú

## **EFFECTO DE LA VIGENCIA DE LA NORMA SOBRE LEGISLACION NACIONAL**

La presente iniciativa legislativa no colisiona, no modifica, ni deroga, ni se contrapone con ninguna norma vigente, no contraviene ninguna disposición legal del ordenamiento jurídico peruano, resulta ser declarativa en el ámbito de la Ciencia, Tecnología e innovación.

## **ANALISIS COSTO – BENEFICIO**

### **Costo:**

Esta iniciativa legislativa no supondrá gastos al erario nacional, por el contrario, dinamizará la economía y el desarrollo del país en tanto sea de naturaleza declarativa, no generará gasto adicional al Tesoro Público, se implementará con los recursos que percibe de las entidades públicas y privadas.

### **Beneficio:**

Esta iniciativa legislativa del proyecto de ley de la implementación del Parque industrial tecno-ecológico de Ancón, ubicado en el Distrito de Ancón, permitirá mejorar el desarrollo científico, tecnológico y aprovechamiento óptimo de los recursos y potencialidades de la nación. De esa manera generará el crecimiento y desarrollo socio - económico de nuestro país, así mismo fortaleciendo a las empresas relacionado en el rubro y este permitirá crear más campos laborales en nuestro país.

- Promoverá la descentralización y adaptación de las actividades de Ciencia y Tecnología a nivel regional y local.
- Mejorará la seguridad humana, social, desarrollo económico y social descentralizado, con ello se superará las desigualdades, así incentivando la

producción.

- Permitirá la prevención de desastres naturales, mediante instrumentos científico-tecnológicos, para el uso racional, eficiente y sustentable de los recursos naturales.
- Generará el fomento y promoción de la investigación, la innovación y del desarrollo tecnológico en los sectores de la producción con la finalidad de incentivar la creatividad, la competitividad y la producción de nuevos bienes y servicios, con miras al mercado nacional e internacional.
- Fermentará el desarrollo de la cultura, la integración y la unidad de la nación, valorando la diversidad étnico cultural ecológica del país y la difusión, democratización y descentralización y uso social del conocimiento científico.
- Permitirá el intercambio de Ciencia y Tecnología, en los diferentes niveles del sistema educativo a través de museos, ferias, premios nacionales y otros mecanismos que propicien la valoración social del conocimiento, la identificación y promoción de talentos.
- Mejorara la calidad educativa y expansión de las fronteras del conocimiento, así como revertir a la ciencia y la tecnología en un elemento fundamental de cultura general de la sociedad.

## **RELACION CON LA AGENDA LEGISLATIVA Y POLITICAS DE ESTADO**

Conforme Resolución Legislativa del Congreso N° 002-2021-2022-CR par la que se aprueba la agenda legislativa para el periodo anual de sesiones 2021-2022, el presente proyecto de ley se encuadra en el objetivo:

- **COMPETITIVIDAD DEL PAIS**, política de búsqueda de la competitividad, productividad y formalización de la actividad económica, a través de apoyo a la actividad empresarial. Así mismo, la política de desarrollo de la ciencia y la tecnología, a través de la promoción de la ciencia, innovación y tecnología; par tanto, el presente proyecto de ley es de contenido prioritario en función a la agenda legislativa vigente.
- **ESTADO EFICIENTE, TRANSPARENTE Y DESCENTRALIZADO**,
- política de afirmación de un Estado eficiente a través de la modernización de la gestión del Estado y la administración pública.